



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA

RECURRENTE: ELVIRA AGUILAR

EXPEDIENTE: 52/2010

CONSEJERO INSTRUCTOR:
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 52/2010, y folio RR00002210, que promueve la C. Elvira Aguilar en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El tres de febrero de dos mil diez, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Elvira Aguilar presentó solicitud de información folio 00020310, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO. RESPUESTA. El primero de marzo de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "20310.pdf"².

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el quince de marzo de dos mil diez, la C. Elvira Aguilar interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00002210.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/198/10, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Director Jurídico del Instituto supliendo al turno el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil diez, el Consejero Instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 52/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accediendo a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/232/2010, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, se comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día diecinueve de marzo de dos mil diez.

SEXO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio UTM.17.2.658.2010, recibido en las oficinas del Instituto el seis de abril de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizarán en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00020310; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción I numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente la respuesta recurrida se notificó el miércoles tres de marzo

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **jueves cuatro de marzo de dos mil diez**, y concluyó el **jueves veinticinco de marzo de dos mil diez**, descontándose el día quince de marzo, por ser inhábil. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el **lunes quince de marzo de dos mil diez**, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente, pues no obstante que dicho recurso se presentó en día inhábil, se entiende presentado al día hábil siguiente — **martes dieciséis de marzo de dos mil diez**— encontrándose igualmente dentro del plazo para la interposición del medio de defensa.

d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Director General de Contraloría y Función Municipal, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, quien ~~posee~~ la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, la C. Elvira Aguilar requirió lo siguiente:

“Cual es el plan de trabajo del Programa “Al rescate de tu colonia”, que dependencias participan, y quien es el responsable de su ejecución y seguimiento”.

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico “20310.pdf” donde aparece copia digital de los siguientes documentos⁴:

1).- Oficio UTM.17.2.0484.2010, de fecha primero de marzo de dos mil diez, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, en el cual se señala lo siguiente:

“... Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Atención Ciudadana, a través del Director General C. José Armando Cobian Lafont, remite oficio No. DAC/0197/2010, referente a su solicitud, mismos que se anexan al presente...”

2).- Oficio DAC/0197/2010, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, signado por el Director de Atención Ciudadana, José Armando Cobian Lafont, en el cual se indica:

⁴ Como ya fue indicado, la totalidad de la información que se puso a disposición del hoy recurrente se encuentra disponible y puede ser consultada por cualquier persona a través del portal del sistema INFOCOAHUILA, <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, ingresando el folio de la solicitud 00020310, en la sección de búsqueda correspondiente, cuya ruta -una vez que se acceso al portal del INFOCOAHUILA- es la siguiente: 1) “Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila, da clic aquí”; 2) Reportes – “Solicitudes de Información” y 3) ingresar el folio.

"En atención a su oficio No. UTM.17.2.04457.2010 de fecha 23 de febrero del presente año, me permito informar a Usted que el responsable del programa "Al rescate de tu colonia" es el suscrito Director de Atención Ciudadana y el Plan de trabajo es que dentro de las acciones que se llevaran a cabo, esta la rehabilitación integral del alumbramiento publico, plazas publicas, pavimentación, rehabilitación de escuelas y brindar una atención personalizada a todas y cada una de las denuncias o sugerencias de la ciudadanía, así mismo le anexo el listado de todas las dependencias que participarán en dicho programa".

3).- Tres hojas simples cuyo encabezado es "Dependencias Municipales" (dos de las fojas aludidas) y "Regidores y Síndicos", que contienen un listado de diversas unidades del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila y un espacio en blanco para que se inserte "Firma y Sello". Las unidades referidas en los mencionados documentos son:

"Dependencias Municipales"

Desarrollo Integral de la Familia; SIMAS; Desarrollo Humano. Ingeniería de Transito; Servicios Públicos; Inspección y Verificación; Desarrollo Económico y Turismo; Plazas y Mercados; Microcréditos; Deportes; Alumbrado Público; Parques y Jardines; Mto. Urbano (sic); COPRODER; Arte y Cultura; Salud; Ecología; Patrimonio Inmobiliario; Tribunales Administrativos; Transito y Vialidad; Autotransporte; Obras Públicas; Urbanismo; Seguridad Pública; Participación Ciudadana; Tesorería Municipal; Bolsa de Trabajo; PYMES.

"Regidores y Síndicos"

Primer Regidor; Segunda Regidora; Tercer Regidor; Cuarto Regidor; Quinto Regidor; Sexto Regidor; Séptimo Regidor; Octavo Regidor; Noveno Regidor; Décimo Regidor; Onceavo Regidor (sic); Doceavo Regidor (sic); Síndico; Síndico".

Inconforme con la respuesta, la C. Elvira Aguilar interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"No presenta ninguno de los datos que se le requieren: plan de trabajo, unidades administrativas que participan, responsable de la ejecución"

Posteriormente, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:

"... PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00020310 con fecha 3 de Febrero del 2010 en la que requiere "Cual es el plan de trabajo del Programa "Al rescate de tu colonia", que dependencias participan, y quien es el responsable de su ejecución y seguimiento".

A lo anterior, la Dirección General de Atención Ciudadana, mediante oficio DAC/0197/2010 de fecha 25 de Febrero del 2010, el cual notifica lo siguiente; "Que el responsable del programa "Al rescate de tu colonia" es el suscrito Director de Atención Ciudadana y el Plan de trabajo es que dentro de las acciones que se llevaran a cabo, esta la rehabilitación integral del alumbramiento publico, plazas publicas, pavimentación, rehabilitación de escuelas y brindar una atención personalizada a todas y cada una de las denuncias o sugerencias de la ciudadanía, así mismo le anexo el listado de todas las dependencias que participarán en dicho programa" sic.

SEGUNDO.- Que en fecha 17 de Marzo de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 52/2010, recibido el 22 de Marzo del 2010, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección General de Atención Ciudadana en el sentido de que considera la misma incompleta atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila (sic), que establece que los sujetos obligados sólo entregarán documentos que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Atención ciudadana ha dado respuesta a la solicitud 00020310; fue proporcionada verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobresido, de acuerdo al Art. 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila (sic)..."

QUINTO. Conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información **se entrega al solicitante** en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible⁵ a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información (artículos 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

En el caso concreto que se analiza, la C. Elvira Aguilar requirió conocer **"cual es el plan de trabajo del Programa "Al rescate de tu colonia"**.

Para atender este planeamiento, el sujeto obligado proporcionó el oficio DAC/0197/2010, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, signado por el Director de Atención Ciudadana, en el cual, en la parte conducente, se indica que:

"...me permito informar a Usted que el responsable del programa "Al rescate de tu colonia" es el suscrito Director de Atención Ciudadana y el Plan de trabajo es que dentro de las acciones que se llevarán a cabo, esta la rehabilitación integral del alumbramiento público,

⁵ El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ha señalado que la modalidad de entrega de la información sólo puede modificarse el sujeto obligado cuando resulte imposible cumplir con la modalidad indicada por el particular, debiendo razonar adecuadamente esta circunstancia. Lo anterior es así pues el artículo 108 de la Ley de la materia obliga a dependencias y entidades a proporcionar la información **"...atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado"**.

plazas publicas, pavimentación, rehabilitación de escuelas y brindar una atención personalizada a todas y cada una de las denuncias o sugerencias de la ciudadanía..."

Como se aprecia, el sujeto obligado Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, busca asimilar y presentar las *manifestaciones* contenidas en el oficio DAC/0197/2010, como el "plan de trabajo" del programa del cual se requiere información. Lo anterior es tanto como establecer que el aludido oficio DAC/0197/2010, es el documento con el cual el sujeto obligado satisfizo el desarrollo de las etapas de planeación, programación y presupuestación que deben cumplimentarse para la instauración y posterior ejecución de un determinado programa estatal, o más aún, que el mencionado oficio DAC/0197/2010 es el documento con el cual el sujeto obligado opera, en la práctica, el programa "al rescate en tú colonia", sirviéndole éste como referente o modelo sistemático de actuación, dirección y encauzamiento de su actividad, así como indicador para la posterior evaluación de los avances del programa.

Sin embargo, el hecho de que en el oficio de respuesta —que la unidad administrativa remite a la unidad de atención— se informe o se efectué una síntesis respecto a la información solicitada *no puede asimilarse a la entrega a la documentación* en la cual quedó constancia del ejercicio de las facultades de los sujetos obligados o del desarrollo de sus actividades cotidianas, tal y como éstas se ejercieron o desarrollaron. En otras palabras, el acceso a la información se cumple, en principio, cuando los sujetos obligados entregan la documentación que obra en sus archivos y que es la que realmente fue generada al desplegar una determinada atribución o actividad.

De tal suerte, la circunstancia de que en los **oficios de respuesta** —que la unidades de atención y administrativas de un cierto sujeto obligado generan y ponen en conocimiento de un solicitante de información en

cumplimiento al procedimiento de búsqueda de información descrito por los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia— **se informe o se efectuó una síntesis** respecto a la información requerida por un particular, no es obstáculo para que el documento donde realmente consta la información que el **petionario busca allegarse** (generado en cumplimiento al deber previsto por el artículo 7 de la Ley de la materia) sea adjuntado a los mencionados oficios, y más aún cuando de disposiciones legales o reglamentarias se aprecia expresamente un deber de los sujetos obligados de generar determinados documentos específicos; lo anterior, pues sólo así al derecho de acceso a la información se le vuelve real y efectivo, favoreciendo el escrutinio democrático de los actos de gobierno, tal y como estos fueron realmente realizados y documentados.

En el caso concreto que se analiza, con independencia de que en el oficio DAC/0197/2010, se proporcionó una síntesis respecto del "*plan de trabajo*" del programa "al rescate de tú colonia", para efectos de la debida atención de la solicitud folio 00020310, resultaba necesario que se acompañara aquella documentación generada con motivo del proceso de planeación para la instauración y ejecución del programa respecto del cual se requiere información, y que puede considerarse como "*plan de trabajo*".

Hay que destacar que de diversas disposiciones constitucionales y legales se desprende la obligación, que tienen los órganos del estado correspondientes, de llevar a cabo un proceso de planeación de sus actividades, esto es, obligación de efectuar una ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, lo cual se acentúa en tratándose de programas sociales —como es el caso del referido en la solicitud folio 00020310— donde deben quedar perfectamente especificados aspectos tales como: objetivos, metas, responsables, acciones concretas, sector al que va dirigido, reglas de operación, fechas

de ejecución, criterios de evaluación, disponibilidad presupuestal, entre otros.

Por lo que hace al programa respecto del cual se solicita información, es evidente que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, cuenta con plena libertad para determinar la necesidad u oportunidad del programa; no obstante lo anterior, no pudiera llegar a pensarse que el Ayuntamiento encauza su actividad de manera irreflexiva o desarticulada, o bien, en términos llanos, que efectúa acciones "sobre la marcha". Por el contrario, existen normas que introducen un mínimo de elementos de planeación que deben ser satisfechos.

La Constitución Política del Estado del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 67 fracción XLI, dispone:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: [...]

XLI. Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.

Los artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción I, 4, 6 fracciones I, II y III, 7, 10, 11 inciso B) fracciones I y II, 18, 19, 22, 23 y 24 de la Ley Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen:

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos para la planeación del desarrollo del Estado y su ejecución por la administración pública estatal y municipal;..."

"Artículo 2.- La planeación es un proceso para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo de la Entidad, a través del Plan Estatal de Desarrollo y conforme a los ordenamientos legales aplicables".

"Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Planeación: a la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales cuyo objetivo fundamental es impulsar un desarrollo equilibrado y equitativo...**"

"Artículo 4.- Es responsabilidad y atribución del Titular del Ejecutivo del Estado, conducir el proceso de planeación estatal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

El proceso de planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo por cada Municipio conforme a las disposiciones legales aplicables.

"Artículo 6.- La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la soberanía del Estado y la autonomía del Municipio Libre en el marco del pacto federal;

II. La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el bienestar y mejoramiento de la sociedad;

III. **La transparencia de los objetivos, metas y acciones de la administración pública estatal y municipal;...**"

"Artículo 7.- Los planes y programas derivados del proceso de planeación, serán la base para que el Ejecutivo Estatal promueva las acciones conducentes y con ellas diseñe políticas públicas encaminadas al desarrollo equitativo del Estado.

Estos planes y programas podrán ser sujetos a un procedimiento de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y en consideración de los indicadores de desarrollo".⁶

"Artículo 10.- La planeación que realizarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal se hará en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

El Sistema Estatal de Planeación estará integrado por:

I. **Marco Normativo.** Es el conjunto de disposiciones legales que, en materia de planeación, regulan el funcionamiento de la administración pública estatal y municipal, y su interacción con otros órdenes de gobierno y entidades federativas, así como la participación de la sociedad en estas tareas;

⁶ Esta norma si bien hace referencia al Ejecutivo Estatal, contiene elementos que resultan igualmente aplicables para la Administración Pública Municipal.

II. Dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal. Las que deberán conducir sus actividades conforme al Proceso de Planeación definido en esta Ley; y

III. Proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal. El cual se integra con las etapas de planeación, programación y presupuestación, evaluación, control y rendición de cuentas”

“Artículo 11.- Son autoridades y órganos competentes para llevar a cabo la planeación del desarrollo: [...]

B).- De la administración pública municipal:

I. Los ayuntamientos del estado;

II. Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal...”

Artículo 18.- El Proceso de Planeación se integra con las etapas de planeación, programación y presupuestación, control, evaluación y rendición de cuentas, cuyas características y criterios para su operación se emitirán por el Comité.

Artículo 19.- La etapa de planeación se refiere a la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas estatales, así como del Plan de Desarrollo Municipal y a la actualización de los demás planes contemplados en la legislación vigente del Estado.

Artículo 22.- En el ámbito municipal, el Plan de Desarrollo Municipal permitirá identificar los programas y acciones que de manera prioritaria se instrumentarán para alcanzar los propósitos de desarrollo, buscando siempre en el marco de su autonomía y jurisdicción articularse a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo

Artículo 23.- La etapa de programación se refiere a la ordenación sectorial y programática de los programas estatales con las responsabilidades gubernamentales y las unidades administrativas ejecutoras, para cumplir los objetivos o prioridades señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado revisará y aprobará los programas operativos de las dependencias y entidades de la administración pública del estado.⁷

“Artículo 24.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán incorporar en su programa operativo anual, objetivos, metas a alcanzar en el ejercicio presupuestario, costos estimados y beneficiarios de las obras planeadas.

⁷ Igualmente resulta aplicable para la Administración Pública Municipal.

Los ayuntamientos formularán sus programas operativos anuales conforme a sus programas de desarrollo atendiendo a los objetivos y directrices del Plan de Desarrollo Municipal.

Los programas operativos anuales incluirán las obras, acciones, proyectos y actividades específicas que efectuará en el año, así mismo, deberá comprender las metas definidas en los programas estatales.

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 30, 141, 142, 149, 150 y 151, establece:

"ARTÍCULO 30. Los Ayuntamientos serán consultados con oportunidad y de forma apropiada en los procesos de planeación y de decisión, para todas las cuestiones que afectan directamente a los municipios.

Los ayuntamientos participarán en la formulación de cualesquier plan de desarrollo regional que concierna a sus municipios.

El Estado asegurará la participación de los ayuntamientos cuando, al elaborar su plan de desarrollo, involucre a aquéllos".

"ARTÍCULO 141. La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad político-administrativa encaminada a que los Ayuntamientos intervengan eficientemente en el desarrollo integral y consiste en diseñar e implementar políticas públicas municipales de mediano y largo plazo a fin de prever y adaptar armónicamente las actividades sociales y económicas con las necesidades básicas de los municipios, de acuerdo con su vocación regional, su potencial y sus recursos disponibles. A través de la planeación, los ayuntamientos deberán establecer la dirección hacia el desarrollo integral de sus respectivos municipios, así como establecer criterios para aplicar con mayor eficacia los recursos financieros propios y los que los gobiernos federal y estatales les transfieran".

"ARTÍCULO 142. La planeación del desarrollo municipal tiene los objetivos siguientes:

I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio.

[...]

III. Programar las acciones del gobierno municipal estableciendo prioridades por orden de importancia en relación a la promoción del

desarrollo armónico e integral de municipio y de las comunidades que lo conforman..."

"ARTÍCULO 149. El proceso de planeación se define como el conjunto de actividades que permiten formular, poner en marcha y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo. Las etapas que comprende son: formulación, discusión y aprobación, ejecución, control, y evaluación.

I. Formulación. Consiste en formular o elaborar el Plan Municipal de Desarrollo. Comprenderá las siguientes actividades:

- a). Elaboración de diagnósticos económicos y sociales que reflejen la situación real y las necesidades y prioridades del municipio.
- b). Definición de objetivos y prioridades para señalar qué es lo que se quiere lograr y lo que es más urgente y necesario.
- c). Señalamiento de estrategias y políticas a seguir, para establecer cómo y de qué manera se lograrán los objetivos propuestos.
- d). Especialización de las áreas o partes del plan que deberán ser coordinadas por los responsables de su elaboración.
- e). Compatibilización de los programas operativos anuales con el Plan Municipal de Desarrollo mismo y de éste con el Plan Estatal de Desarrollo.
- f). Designación de los órganos responsables de la instrumentación, así como la previsión de los recursos necesarios.
- g). Determinación de las metas de corto y mediano plazos.
- h). Concertación con grupos sociales.

II. Discusión y Aprobación. En esta etapa corresponde al Ayuntamiento, en sesión de cabildo, analizar el contenido del Plan y discutir la posibilidad de llevarlo a cabo. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, éste se hace responsable de vigilar su correcta ejecución.

III. Ejecución. En esta etapa, el plan se traducirá en acciones concretas mediante programas operativos anuales que serán llevados a cabo para tal efecto. Para ello los responsables de su ejecución harán que sus actividades se apeguen a lo establecido en el plan.

IV. Control. Consiste en identificar el grado de cumplimiento del plan y el avance de los programas para localizar posibles desviaciones y

verificar si las realizaciones y resultados guardan conformidad con lo planeado.

V. Evaluación. En esta etapa se hace una valoración cualitativa de los resultados de la planeación. Debe hacerse durante la ejecución del plan y una vez concluido el mismo, para saber si los objetivos propuestos se lograron. Los resultados de la evaluación deberán documentarse para que sirvan para mejorar los futuros planes y programas municipales”.

 ARTÍCULO 150. El Plan Municipal de Desarrollo es un documento resultado inicial del proceso de planeación. Significa el programa de gobierno del Ayuntamiento tanto de la administración centralizada como de los organismos descentralizados y de las entidades paramunicipales, y debe conjugar la acción coordinada de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado de cada municipio.

ARTÍCULO 151. El gobierno municipal, con base en el Plan, **elaborará sus programas operativos anuales** y que son aquéllos que el Ayuntamiento elaborará para el período de un año de administración municipal.

Finalmente, los artículos 243, 245, 246, 247, 248, 249, 320 y 332 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

“ARTÍCULO 243. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamiento y planes de desarrollo social y económico que formule el ayuntamiento, tomando como referencia el plan estatal de desarrollo y lo indicado por las leyes de la materia”.

“ARTÍCULO 245. **Los programas contendrán las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos**, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución”.

“ARTÍCULO 246. Las acciones a realizar para dar cumplimiento a los objetivos, políticas y metas de los programas, deberán instrumentarse en programas operativos institucionales que coincidirán con las dependencias y entidades de la administración pública municipal”

“ARTÍCULO 247. **Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y**

determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del presidente municipal".

"ARTÍCULO 248. En la supervisión y evaluación de los programas operativos institucionales, intervendrán los órganos de participación ciudadana, según lo determine la Ley y se sujetarán a las previsiones de gasto o presupuesto autorizados por el ayuntamiento.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado y de los órganos de control interno o externo del propio municipio".

"ARTÍCULO 249. Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo".

"ARTÍCULO 320. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de la contabilidad de los municipios y sus entidades comprendidos en sus respectivos presupuestos de egresos, serán consolidados por la Tesorería Municipal, la que **será responsable de formular los informes sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlos a la aprobación del ayuntamiento respectivo** para su presentación en los términos de la Constitución y éste código".

"ARTÍCULO 332. Los municipios y sus entidades deberán llevar registros auxiliares **para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas**, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público".

La planeación es un función de la administración pública (federal estatal y municipal) que consiste en determinar los objetivos generales de cada institución o conjunto de ellas a corto, mediano y largo plazo; en establecer el marco normativo dentro del cual han de efectuar sus operaciones; en formular planes, programas y proyectos; y en identificar las medidas, estrategias y recursos necesarios para cumplirlos. "La planeación es un instrumento de la política de desarrollo que hace posible establecer políticas coherentes de crecimiento expresadas en términos cualitativos y cuantitativos, y que facilita tomar decisiones sobre la base de un

conocimiento general y objetivo de los hechos, considerando los distintos intereses sociales, e incluyendo los objetivos nacionales, regionales, globales y sectoriales, así como los instrumentos para alcanzarlos⁸.

En el caso del orden municipal, los Ayuntamientos —ajustándose a la Constitución y a la Ley— parten del Plan Municipal de Desarrollo para definir sus objetivos y encauzar sus acciones y programas, pero aún en sus acciones y programas específicos —donde se concretan las políticas públicas y líneas de acción generales— los ayuntamientos se encuentran sujetos a la observancia del proceso de planeación previsto por las normas antes referidas; lo anterior, pues como ya se ha afirmado la actuación de las autoridades no puede ser irreflexiva o sin articulación alguna.

Con lo antes señalado, para el caso concreto, puede arribarse a la conclusión que el programa “al rescate en tú colonia” —respecto del cual se solicita información— no fue diseñado, instaurado y puesto en operación con sustento en meros criterios de oportunidad, o exclusivamente en base al oficio DAC/0197/2010, sino que para su instrumentación debieron seguirse algunos lineamientos básicos de planeación, conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, las consideraciones meramente descriptivas antes efectuadas, no tienen otro propósito que el de poner de manifiesto que en el Estado mexicano todas las autoridades administrativas están obligadas a observar ciertos lineamientos para la instrumentación de cualquier política pública o programa social, cumpliendo con las etapas del proceso de planeación: formulación, discusión y aprobación, ejecución, control, y evaluación. No corresponde a este Instituto valorar, en el caso concreto, en qué grado el

⁸ Vázquez Arroyo, Francisco, *Presupuestos por programas para el sector público de México*, México, UNAM, 1982, p. 52-61

Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se ajusta a las previsiones del proceso de planeación de programas y políticas públicas, o en qué medida, para la instauración del programa "al rescate en tú colonia", fueron observados los criterios de planeación gubernamental, atendiendo a la naturaleza del programa; sin embargo, sí debe hacerse énfasis en la circunstancia de que, de la normatividad aplicable se deduce para las autoridades encargadas de la administración un deber de planear su actividad —en la forma y bajo los principios descritos por el ordenamiento y en el grado que la medida gubernamental lo requiera—, que actúa como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país.

Para efectos del presente recurso de revisión —y de la debida atención de la solicitud folio 00020310— la existencia del deber de planeación antes referido, en relación con el deber de documentación de todos los actos de gobierno —previsto en Coahuila en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila— vuelve presumible la existencia de documentos generados con motivo del aludido proceso de planeación.

Para el caso de "al rescate en tu colonia", el hecho notorio de que dicho programa se este ejecutando por parte del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en conjunción con: 1) el deber de planeación —con independencia de las características particulares que dicha planeación pudiera revestir en el caso concreto, esto es, de su grado correspondencia con las normas aplicables atendiendo a la naturaleza del programa, de sus fines y objetivos, o bien, del nivel de detalle que la planeación de ese programa requiera (o se haya considerado requiere), que son aspectos que corresponde determinar únicamente al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sin que por ello desaparezca el deber de planeación, aunque permanezca a un grado básico o mínimo—; 2) el deber de documentación;

entendido como la obligación de dejar constancia —en el medio que sea— de toda actuación gubernamental o del ejercicio de recursos públicos; y 3) el hecho de que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el oficio DAC/0197/2010 ya expuso un síntesis del plan de trabajo de “al rescate en tú colonia”; nos permiten concluir que el sujeto obligado, en el presente asunto, pudiera —o debiera— poseer elementos donde hubiese quedado documentado el proceso de planeación para la puesta en marcha y ejecución de “al rescate en tú colonia”, y que pudieran englobarse en la expresión amplia de “plan de trabajo” a que alude el solicitante.

Finalmente, debe tenerse en cuenta el artículo 19 fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que dispone:

“Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;...”

Por lo antes expuesto, resulta procedente modificar la respuesta entregada al hoy recurrente.

SEXO. El hoy recurrente también solicitó información relativa a “...*quién es el responsable...*” de la “*ejecución y seguimiento*” de “al rescate en tu colonia”.

En el caso concreto que se analiza, mediante el oficio DAC/0197/2010 — oficio de respuesta generado con motivo del cumplimiento del procedimiento de acceso (artículo 106 de la Ley de la materia) que la unidad administrativa remitió a la unidad de atención— se informó que el

responsable del programa "al rescate en tú colonia" es el Director de Atención ciudadana del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Esta actuación resulta ser favorable al derecho de acceso a la información, sin embargo, no debe constituirse en un impedimento para que el sujeto obligado proporcione los documentos que efectivamente obran en sus archivos, distintos al oficio DAC/0197/2010, donde pudiera contenerse la información solicitada (la asignación de la responsabilidad del programa "al rescate en tú colonia" a favor de la Dirección de Atención Ciudadana del Ayuntamiento).

La circunstancia de que en el oficio DAC/0197/2010, se efectúe una síntesis respecto a la información solicitada, por sí sola, no es suficiente para tener por satisfecho el deber del sujeto obligado de entregar las constancias que documentan la actuación municipal respecto de la cual se pide información.

Considerando que la asignación de responsabilidad de la instrumentación o ejecución de un determinado programa gubernamental se hace siempre en relación a una **unidad administrativa** u órgano interno perteneciente a la dependencia o entidad de que se trate —y no respecto a la persona física titular de dicha unidad administrativa— el planteamiento de la solicitud referente a la identificación del responsable de la ejecución y seguimiento del programa al rescate en tu colonia se atiende también con la entrega del plan de trabajo del programa donde, en todo caso, consta la información relativa al responsable de la ejecución de "al rescate en tú colonia".

Por lo antes señalado resulta procedente modificar la respuesta recurrida.

SÉPTIMO. En relación al planteamiento de la solicitud referente a: "...*que dependencias participan...*" en el programa "al rescate en tú colonia", el sujeto obligado respondió poniendo a disposición del solicitante dos fojas simples cuyo encabezado es "Dependencias Municipales" y una cuyo encabezado es "Regidores y Síndicos", donde aparece una lista de unidades del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y que son las siguientes:

"Dependencias Municipales"

Desarrollo Integral de la Familia; SIMAS; Desarrollo Humano. Ingeniería de Tránsito; Servicios Públicos; Inspección y Verificación; Desarrollo Económico y Turismo; Plazas y Mercados; Microcréditos; Deportes; Alumbrado Público; Parques y Jardines; Mto. Urbano (sic); COPRODER; Arte y Cultura; Salud; Ecología; Patrimonio Inmobiliario; Tribunales Administrativos; Tránsito y Vialidad; Autotransporte; Obras Públicas; Urbanismo; Seguridad Pública; Participación Ciudadana; Tesorería Municipal; Bolsa de Trabajo; PYMES.

"Regidores y Síndicos"

Primer Regidor; Segunda Regidora; Tercer Regidor; Cuarto Regidor; Quinto Regidor; Sexto Regidor; Séptimo Regidor; Octavo Regidor; Noveno Regidor; Décimo Regidor; Onceavo Regidor (sic); Doceavo Regidor (sic); Síndico; Síndico".

Si bien en términos técnico-jurídicos el término *dependencia* se emplea para designar a los órganos de la administración centralizada —en este caso, la administración pública municipal centralizada—, que en tratándose de los Ayuntamientos coahuilenses se conforma por el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Policía Preventiva Municipal, y el Órgano de Control Interno Municipal⁹; ya que no existe indicación de que el solicitante haya usado el término "dependencia" en su acepción jurídica, la solicitud debe entenderse —tal y como lo hizo la unidad del sujeto obligado— en términos amplios, englobando a cualquier órgano o unidad perteneciente a

⁹ De conformidad con el artículo 123 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

Ayuntamiento de Torreón, Coahuila —con independencia de que forme parte de sector centralizado o paramunicipal— y que participe en “al rescate en tú colonia”.

Con base en lo anterior, se aprecia que el listado proporcionado, correlacionado con la indicación efectuada en el oficio DAC/0197/2010, en el sentido de que se acompañan “todas la (sic) dependencias que participan en dicho programa”, permite concluir que, en este aspecto, el sujeto obligado atendió adecuadamente la solicitud de información; razón por la cual resulta procedente confirmar el apartado de la respuesta con el que se atiende el planteamiento de la solicitud relativo a: “...que dependencias participan...” en el programa “al rescate en tú colonia”.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 15, 19 fracción IX, 97, 98, 99, 103, fracción IV, 108, 111, 112, 120 fracción VI, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00020310, y se instruye a dicho sujeto para que efectúe una

búsqueda de "...el plan de trabajo del Programa "Al rescate de tu colonia",
[...] y quien es el responsable de su ejecución y seguimiento".

Si derivado de la búsqueda de la información se determina que en los archivos del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, no se cuenta con documentos —distintos a los generados con motivo del procedimiento de acceso a la información pública 00020310 y de las manifestaciones efectuadas en el oficio DAC/0197/2010— que hagan constancia de la actuación gubernamental, tal y como esta ocurrió en su momento, en relación con el *plan de trabajo* del programa "al rescate en tú colonia" resultará procedente declarar la inexistencia de tal documentación, ajustándose al procedimiento descrito por los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia. Para la declaración de inexistencia, los oficios de búsqueda y respuesta que generen la Unidad de Atención y las diversas unidades administrativas, así como la declaratoria de inexistencia correspondiente, constituirán, de ser el caso, la respuesta a la solicitud, y deberán remitirse directamente al solicitante, de resultar procedente.

Por otra parte, por las razones expuestas en los considerando séptimo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 103, fracción IV, 108, 111, 112, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma el apartado de la respuesta mediante el que se atiende el planteamiento de la solicitud relativo a "...que dependencias participan..." en el programa "al rescate en tú colonia", por haber quedado debidamente atendido.

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 15, 19 fracción IX, 97, 98, 99, 103, fracción IV, 108, 111, 112, 120 fracción VI, 127 fracción II, y 139

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00020310, y se instruye a dicho sujeto para que efectúe una búsqueda de "...el plan de trabajo del Programa "Al rescate de tu colonia", [...] y quien es el responsable de su ejecución y seguimiento".

Si derivado de la búsqueda de la información se determina que en los archivos del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, no se cuenta con documentos —distintos a los generados con motivo del procedimiento de acceso a la información pública 00020310 y de las manifestaciones efectuadas en el oficio DAC/0197/2010— que hagan constancia de la actuación gubernamental, tal y como esta ocurrió en su momento, en relación con el *plan de trabajo* del programa "al rescate en tú colonia" resultará procedente declarar la inexistencia de tal documentación, ajustándose al procedimiento descrito por los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia. Para la declaración de inexistencia, los oficios de búsqueda y respuesta que generen la Unidad de Atención y las diversas unidades administrativas, así como la declaratoria de inexistencia correspondiente, constituirán, de ser el caso, la respuesta a la solicitud, y deberán remitirse directamente al solicitante, de resultar procedente.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y

fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 103, fracción IV, 108, 111, 112, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** el apartado de la respuesta otorgada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00020310, mediante el que se atiende el planteamiento de la solicitud relativo a: "...que dependencias participan..." en el programa "al rescate en tú colonia".

TERCERO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días** hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

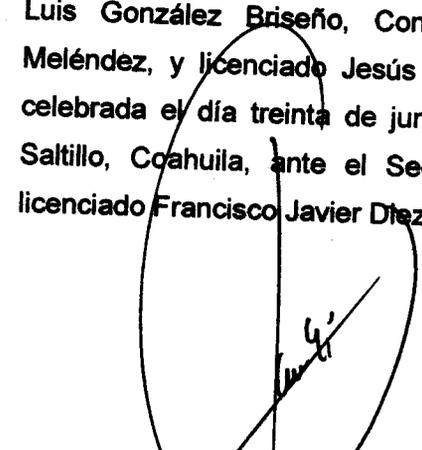
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano,

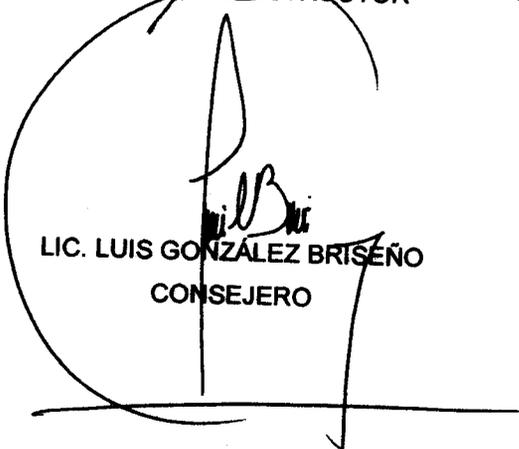
consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



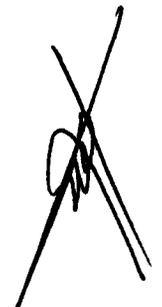
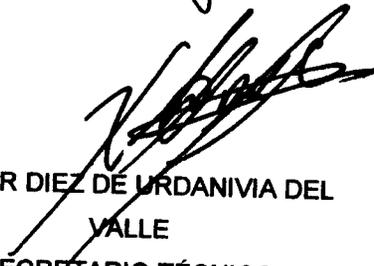
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO